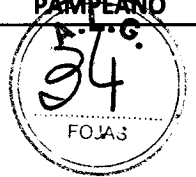




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

83/20

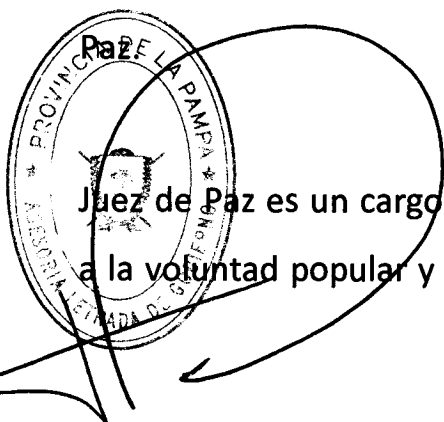
DICTAMEN ALG N°

**Señor Ministro de Educación:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a raíz de la disparidad de criterios suscitados entre el Jefe de Departamento Legal de Contaduría General de la Provincia (fs. 17) y el Director General de Personal Docente (fs. 22/23), este último respaldado por el Dictamen de la Delegación de la Asesoría Letrada actuante ante el Ministerio de Educación (fs. 26/28), en relación a la eventual incompatibilidad generada por la acumulación de cargos y horas cátedra en la que podría haber incurrido la docente Laura Silvana GOMEZ.

I- En primer lugar, vale decir que la situación de incompatibilidad suscitada en el expediente de marras debe ser analizada y resuelta solo bajo las prescripciones de la Ley N° 1124 -Estatuto para el trabajador de la Educación- ya que no existe interferencia de otro estatuto.

Si bien los hechos y el derecho aplicable se desarrollarán en lo sucesivo, cabe resaltar que la situación conflictiva se circunscribe a la posible situación de incompatibilidad por la acumulación de cargos y horas cátedra dentro del estatuto docente más el cargo de Juez de



En este punto, se recuerda que el cargo de Juez de Paz es un cargo electivo de representación política, el cual responde a la voluntad popular y no a un estatuto laboral, ello sin perjuicio que la Ley



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

**83/20**

**DICTAMEN ALG N°**

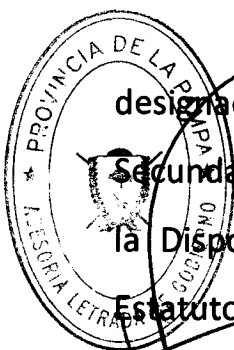
N° 1124 establezca una equivalencia de dicho cargo a horas catedra a fin de evitar la incompatibilidad por acumulación de cargos y horas en la labor docente.

Por lo tanto, la insistente mención al Dictamen de Fiscalía de Estado (fs. 5/10) realizada por los órganos de asesoramiento jurídico preopinantes deviene incorrecta ya que la situación fáctica configurada en aquel difiere a la presente.

En aquella ocasión, la incompatibilidad se originaba en la prestación de funciones simultáneas en regímenes laborales diferentes. Esto es, bajo la normativa de la Ley N° 643 y la Ley N° 1124; mientras que en el expediente de marras la incompatibilidad por acumulación de cargos se origina dentro de la Ley N° 1124 sin intromisión del Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Es por ello, que el caso presentado debe analizarse a luz de las prescripciones de la Ley N° 1124 -Estatuto para el trabajador de la Educación- y no de otro.

II- La cuestión se suscita a partir de la designación de la docente GOMEZ en el cargo de Vicedirectora del Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas de la localidad de 25 de Mayo mediante la Disposición N° 25523/2019 (fs.2) y las horas que ostenta dentro del Estatuto docente, además del cargo electivo de Juez de Paz.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

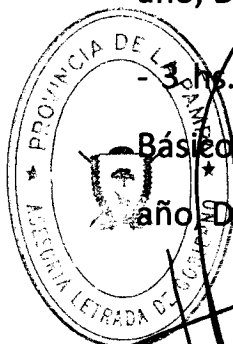
**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

**DICTAMEN ALG N°** 83/20 .-

Así, conforme situación de revista que obra a fs. 20/21 de autos, la docente Laura Silvana GOMEZ ostenta veintiún (21) horas catedra de nivel secundario con licencia por cargo de representación política sin goce de haberes, en virtud del artículo 139 de la Ley N° 1124, discriminadas de la siguiente manera:

- 3 hs. en el Centro Educativo Polivalente, en el Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, en la asignatura Acompañamiento a las trayectorias escolares, en 2º año, División I;
- 3 hs. en el Centro Educativo Polivalente, en el Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, en la asignatura Acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División I;
- 3 hs en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico, en la asignatura Acompañamiento a las trayectorias escolares en 2º año, División I;
- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico en la asignatura acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División I;
- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico, en la asignatura acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División II;

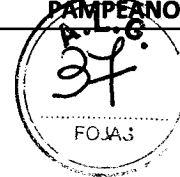




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

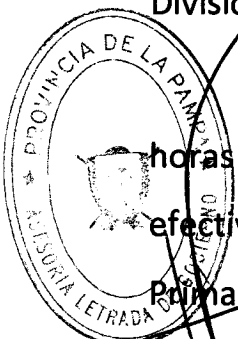
**DICTAMEN ALG N°** 83/20 .-

- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico, en la asignatura acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División III y;
- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, con orientación Economía y Administración, en la asignatura Psicología en 5º año, División I.

Asimismo, la docente tiene doce (12) horas catedra de nivel secundario con licencia por cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes, en el marco del artículo 127 de la Ley N° 1124, discriminadas de la siguiente manera:

- 4 hs. en el Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas, orientación Cs. Sociales y Humanidades, en la asignatura Psicología, en 5º año, División I;
- 4 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, con orientación Economía y Administración, en la asignatura Filosofía, en 6º año, División I;
- 4 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, con orientación Economía y Administración, en la asignatura Psicología en 6º año, División II.

Además, la docente GOMEZ tiene cuatro (4) horas catedra en el Instituto de Formación Docente Macachín, de servicio efectivo, en nivel terciario con orientación Profesorado de Educación Primaria, en la asignatura Didáctica General, Curso 2º, División I.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

83/20

DICTAMEN ALG N°

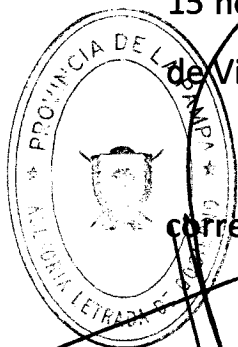
A ello, se le suma el cargo de Juez de Paz en la localidad de 25 de Mayo, el cual fue declarado oportunamente (fs.3) por la docente y es equiparado a 15 horas catedra, conforme lo prevé el artículo 128 inc. c) de la Ley N° 1124 para los cargos no docentes entre los que se menciona al cargo público electivo.

Por último, la docente GÓMEZ fue designada en el cargo de Vicedirectora del Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas, el cual es equiparado a veintiún (21) horas catedra (art.128 inc. d).

En síntesis, de las constancias del expediente se corrobora que la docente Laura Silvana GOMEZ ostenta veintiún (21) horas catedra de nivel secundario con licencia por representación política sin goce de haberes y doce (12) horas catedra de nivel secundaria con licencia por cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes, ascendiendo a un total de treinta y tres (33) horas catedra sin goce de haberes y licenciadas en el marco de los artículos 139 y 127 de la Ley N° 1124.

En cuanto a las de horas y cargos de servicio efectivo, se concluye que la docente tiene cuatro (4) horas de Nivel Superior, 15 horas por su desempeño como Juez de Paz y veintiún (21) horas del cargo de Vicedirectora. Es decir, totaliza cuarenta (40) horas cátedra.

III- Ahora bien, descripta la situación fáctica corresponde analizar la eventual incompatibilidad en el marco de las





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

**DICTAMEN ALG N°** 83/20 .-

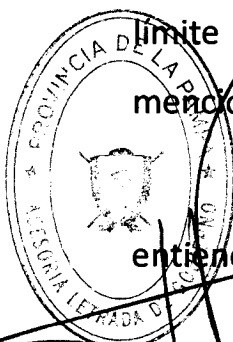
disposiciones del Capítulo XX: Régimen de incompatibilidades, acumulación de cargos y horas de cátedra- de la Ley N° 1124.

En este sentido, el Artículo 124 establece que *"A los efectos de la acumulación de cargos y horas de cátedra, quedan establecidas las siguientes incompatibilidades: ...b) De cargos y horas de cátedra: Podrán acumularse hasta treinta y seis (36) horas de cátedra o su equivalente en cargos"*.

A continuación la normativa prevé excepciones a la regla señalada al establecer que *"Quedan exceptuados de los topes establecidos en el artículo anterior, los siguientes casos: a) Los cargos de Nivel Superior y Universitario de hasta doce (12) horas Cátedra;..."*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la docente Laura Silvana GOMEZ tiene cuatro (4) horas de Nivel Terciario, vale decir Nivel Superior en el Instituto de Formación Docente Macachín, no se advierte que se haya configurado una situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y horas catedra ya que se encuentra dentro de la excepción prevista en el artículo 125 inc. a) de la Ley N° 1124, el cual habilita a exceder en doce (12) horas catedra de nivel superior o universitario el límite de treinta y seis (36) horas previsto en el artículo 124 de la mencionada normativa.

IV- Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que la designación de Laura Silvana GOMEZ como Vicedirectora del





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18314/19.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

**83/20**

**DICTAMEN ALG N°**

Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas mediante la Disposición N° 25523/2019 fue realizada correctamente y, por ende, dicho cargo debe ser abonado como tal.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO** Santa Rosa, **11 MAR 2020**



**Dr. Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa